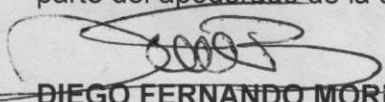




Informe Secretarial, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho proceso Ejecutivo No 157624089001 2021 00058-00, informando que se presenta oficio por parte del apoderado de la entidad demandante, Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

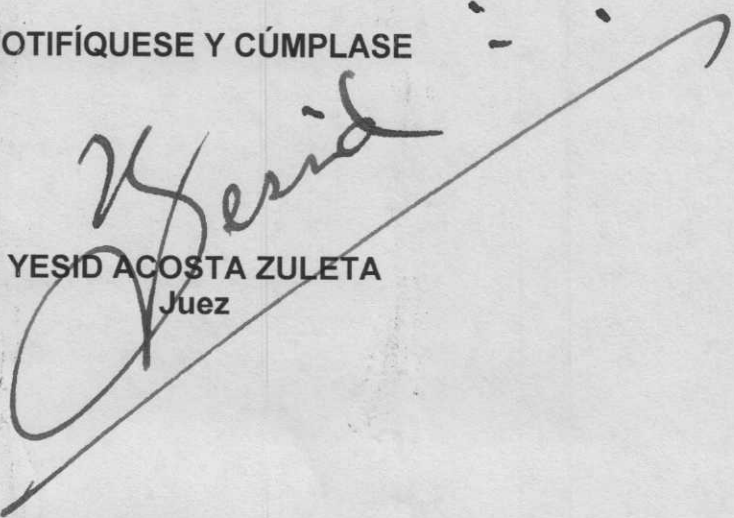
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2021 00058-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ISAÍAS REYES LÓPEZ

Sora, cuatro (4) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante solicita se amplíe la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o posea el demandado ISAÍAS LÓPEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.767.590, en el BANCO POPULAR oficina Tunja.

Estudiada la misma, con apariencia de buen derecho, el Despacho DECRETA la medida cautelar de embargo y retención de dineros descrita en el aparte anterior. Líbrese el oficio correspondiente, el cual será remitido al correo electrónico del Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co para que allí tenga validez. Medida cautelar que se limita al valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCT (\$25.500.000.00) monto que no supera el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), conforme al numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez